



# DECLARACION DE SU Magestad,

POR LA QUAL EXIME , Y DA POR LIBRES DEL pago de Salario de Corregidor , y Alcalde Mayor à los Valles de Broto , y Tena.

# EL REY.

**P**Or quanto por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto, Honor de Corvillas, de Torla, Linas, Broto, y Oto, que componen uno de los Valles de las Montañas del Reyno de Aragon, se me ha representado, que por Privilegios confirmados por mi Real Persona, gozaban el de proponer à la mi Audiencia de aquel Reyno Personas para la eleccion de Justicias, que exercian la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal, independiente del Corregidor de Huesca, y con las apelaciones à la expressada Audiencia; y que el citado Corregidor, con el pretexto de ser de su Partido, havia hecho algunos años contribuyessen lo correspondiente para su sueldo los prenotados Lugares, sin que en estos concurriese obligacion, por no exercer en sus Territorios Jurisdiccion; por cuyos motivos, y los atrasos, que padecian en los notorios contratiempos, y falta de cosechas, me suplicaron fuesse servido mandar, que ninguno de los Corregidores, con pretexto de ser de su Partido, comprehendiese en la contribucion de su Sueldo à los citados Lugares. Despues de lo qual, por el Corregidor Governador Militar de la Ciudad de Jaca, y su Partido, y el Ayuntamiento de la misma Ciudad, se acudiò à mi Real Persona, diciendome: Que havindose establecido en el año de mil setecientos y ocho, nueva planta de Gobierno en el expressado Reyno, se señalò por Cabeza de Partido la citada Ciudad de Jaca, con aplicacion de diversos Lugares para su Distrito, entre los quales se comprehendian los Valles de Broto, y Tena; desde cuyo tiempo, para la mejor administracion de Justicia havia nombrado mi Real Persona siempre un Corregidor Governador Militar de aquella Plaza, y Frontera, con un Alcalde Mayor, que exercian en todo aquel Partido la Jurisdiccion, con el goce de Salarios, que se les situaron,



ron, y repartian entre fus Lugares, y la citada Ciudad, à proporción: Y que con el motivo de cierta Concordia, hecha por dichos Valles de Broto, y de Tena, con los de Varecha, y Osau, en el Reyno de Francia, mandè por Cédulas de diez y seis de Abril, y primero de Junio de mil setecientos diez y seis, que el Corregidor de Jaca nombrasse para la observancia de dicha Concordia, con aprobacion de la mi Audiencia, un Theniente de Corregidor en cada Valle, que exerciesse Jurisdiccion delegada, y cessasse siempre que fuesse à los Valles el Corregidor, ò su Alcalde Mayor, que en todos tiempos havian de retener privativamente la Jurisdiccion sobre los assumptos de la Concordia, y tambien el derecho de cobrar de los dos Valles el Salario por repartimiento: Y que el de Broto, y Tena, fuscitando la novedad de cierto Privilegio antiguo, que tenian, lograron de mi Real piedad el de hacer proposicion de sus Justicias à la nominada Audiencia, para que eligiesse este Tribunal las que tuviesse por convenientes, otorgandose las apelaciones de los Pleytos para dicha Audiencia, en todo lo qual se ocasionarian varios inconvenientes, porque se disminuira la Jurisdiccion del Corregidor Governador, no exerciendola este en los Valles, sino las Justicias nombradas por ellos; siendo cosa irregular estàr los Valles en Distrito del Corregimiento, pagar el contingente de Sueldo del Corregidor, y Alcalde Mayor, y quedarfe independientes estos, que de ello se ocasionaria el desconfuelo, y ruina de los Vecinos pobres, que hallandose oprimidos con alguna vexacion, ò agravio de las Justicias, no podian conseguir su alivio en el recurso, ò apelacion à la nominada Audiencia, que estava muy distante, y aquellos Vassallos sin medios para el seguimiento del Pleyto, y conseguir sus desagravios, que facilmente lograrian ocurriendo al Corregidor, ò su Alcalde Mayor de Jaca, que estava muy cercana à los Valles: Y asimismo para mi Real servicio no pudiesse el Corregidor mandar su execucion en todo lo que ocurría en aquella Frontera, por no ser las Justicias de los Valles dependientes de su Jurisdiccion, ni tener de ellos el Governador la satisfaccion, que podia si los huviesse elegido por sí, que buscara los mas habiles para Thenientes: Y ultimamente, que con los pretextos antecedentes de proponer los Valles Justicias, y no exercer Jurisdiccion el Corregidor, solicitaria se les eximiesse del contingente de su Salario, y à su exemplar otros Pueblos, que se hallaban con iguales Privilegios, ò mayores, que los

Valles,



Valles, pidirian su confirmacion, y eximiendose, dejarian desfigurado el Corregimiento, no teniendo mas que la Ciudad de Jaca, consistente oy en ducientos Vecinos muy pobres; en cuya atencion, y que haviendome suplicado los Valles en el año de mil setecientos veinte y ocho, les concediesse la exempcion del Corregimiento, les fue denegada en vista de la Representacion, que hizo el Corregidor, que entonces era Don Pedro Chateauforu: me suplicaron fuesse servido mandar, no se usasse en modo alguno del Privilegio ultimamente concedido à los Valles de Broto, y Tena, y que se observasse, y cumpliesse lo mandado por mi en las dos referidas Cedula: Y visto en el mi Consejo, donde tuve por bien de remitirlo, con los informes executados por mi Real Audiencia de aquel Reyno, en diez y nueve de Octubre de setecientos treinta y nueve; veinte y seis de Enero de setecientos y quarenta; y treinta de Abril del presente, con lo que en inteligencia de todo se dixo por el mi Fiscal, por resolucion de mi Real Persona, à Consulta del mi Consejo de veinte y siete de Julio proximo, publicada, y mandada cumplir en seis de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual confirmo à los referidos Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por si Personas, que aprobadas en la mi Audiencia de aquel Reyno, exerzan en ellos la Jurisdiccion; y en su consecuencia les apruebo la gracia, que les fue concedida en el año de setecientos treinta y nueve, y los eximo de la Contribucion del Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca: Y mando al mi Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oidores de ella, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quien en qualquier manera tocàre la observancia, y cumplimiento de esta mi Cedula, que siendoles presentada, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, que assi es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Campo de Arve = Rubricado = Vuestra Magestad confirma à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por si Personas, que exerzan la Jurisdiccion, y los exime de la contribucion de Salario del Corregidor, y Alcalde



